Comisión de Hacienda
Carpeta Nº 1410 de 2006

Versión Taquigráfica N° 991 de 2007

USURA

Normas para atender su problemática

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 25 de abril de 2007

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Eduardo Brenta.

MIEMBROS: Señores Representantes José Amorín, Alfredo Asti, Roberto Conde, Jorge Gandini, Carlos González Álvarez, Gonzalo Mujica, Lourdes Ontaneda e Iván Posada.

SEÑOR PRESIDENTE (Brenta).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En primer lugar, queremos dejar constancia en la versión taquigráfica de que recibimos una solicitud de entrevista del señor Elvis Pereyra, a efectos de plantear a la Comisión una serie de inquietudes. El señor Diputado Asti propone que lo reciba una Subcomisión, integrada por un miembro de cada Partido. Dado que en este momento no hay un Representante de cada Partido, la Presidencia de la Comisión o el señor Diputado González Álvarez se encargaran de coordinar el miembro del Partido Nacional. Luego consultaremos al Partido Colorado y al Partido Independiente.

SEÑOR ASTI.- Solicito a la Mesa que nos recuerde los artículos que se aprobaron y los que fueron desglosados.

SEÑORA SECRETARIA.- El artículo 1º fue aprobado diez en diez, tal como vino del Senado. El artículo 2º fue aprobado diez en diez, tal como vino del Senado. El artículo 3º fue desglosado. Con relación al artículo 4º, se aprobó el sustitutivo presentado por el señor Diputado Asti, votándose inciso por inciso. El artículo 5º fue desglosado. El artículo 6º fue desglosado. El artículo 7º fue aprobado nueve en nueve, tal como vino del Senado. El artículo 8º fue desglosado. Con relación al artículo 9º, fue aprobada la última opción -que está a la vuelta de la página- diez en diez. Quedó en suspenso la aprobación del último inciso del artículo 6º del Poder Ejecutivo, que quizás iba a integrar el artículo 9º. En cuanto al artículo 10, se aprobó nueve en nueve el sustitutivo presentado por el señor Diputado Asti. El artículo 11 fue aprobado ocho en nueve, tal como vino del Senado. Los artículos 12 y 13 quedaron a estudio. Además, debido al artículo 13, se mandó la versión taquigráfica al BROU, al Banco Central y a la Liga de Defensa del Consumidor. El Banco de la República y el Banco Central del Uruguay ya acusaron recibo, y lo tienen a estudio; todavía no logré comunicarme con la Liga de Defensa del Consumidor.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 14. Este artículo plantea una modificación en el literal b) y varias opciones en el literal c). Luego recoge básicamente el artículo original del Senado y agrega un literal g), vinculado con las Comisiones por Fondo de Garantías, y un literal h), que tiene que ver con los gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestiones extrajudiciales, etcétera.

SEÑOR ASTI.- Sobre este artículo hemos recogido opiniones del Banco de la República -organismo que solicita alguna inclusión o cambios en algún literal-, del Banco Central y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Como el señor Presidente recién dijo, el primer cambio se da en el literal b). El tratamiento específico de los créditos revolventes o sobregiros también fue planteado por la Asociación de Bancos del Uruguay; a esos efectos, se agrega el literal c). En este momento, hay dos versiones; creo que en el comparativo figuran tres, pero hay dos que son iguales. Una versión proviene del Ministerio de Economía y Finanzas, y otra del Banco de la República. La primera versión -por la cual nosotros nos inclinamos particularmente- establece que en los sobregiros en cuentas bancarias específicas -aquellas en las que se reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones-, acordados en cuentas a la vista, se permite un costo adicional de diez UI. En la propuesta del Banco de la República, aparentemente, las cuentas que estarían incluidas serían más amplias, porque todas son a la vista -o sea que las cuentas corrientes estarían incluidas-, y el costo máximo autorizado sería de 25 UI. Nosotros nos inclinamos por la primera posición. Hay cambios en los otros literales pero creo que es conveniente ir definiendo literal por literal. Este es un literal agregado que genera un corrimiento de todos los demás.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y el literal a).

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal b) que tiene una alternativa con modificaciones que explicó recién el señor Diputado Asti, dando por hecho que se vota negativamente el texto que vino del Senado.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

A continuación, correspondería votar el literal c), que tiene tres alternativas.

SEÑOR ASTI.- Como en el literal b) hicimos una excepción a la regla general para los créditos de sobregiro revolventes, es necesario crear ese literal para especificar qué pasa en ese tipo de créditos. Es un literal que se agrega, no sustituye al literal c) original que vino del Senado. Yo propongo que se vote la primera versión del literal c), es decir aquella en que se especifica que se trata de las cuotas bancarias en las cuales los deudores reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones acordados en cuentas a la vista con un máximo de cobro autorizado de 10 Unidades Indexadas.

SEÑOR POSADA.- Acá estamos limitando el tema de los gastos fijos que se pueden cobrar por estas cuentas. En este mismo mecanismo también tenemos cuentas corrientes, no solamente cuentas bancarias afectadas a sueldos, jubilaciones y pensiones. Entonces, se me genera alguna duda, en el sentido de si en definitiva la propuesta del Banco de la República no es la más adecuada porque es más abarcativa.

SEÑOR ASTI.- Coincido con parte de lo que expresa el señor Diputado, pero también tengamos en cuenta que en el literal que proponemos se incluyen cuentas que reciben depósitos por sueldos, jubilaciones y pensiones que, muchas veces, son en cajas de ahorro. Deberíamos combinar ambas redacciones manteniendo el máximo de 10 Unidades Indexadas, teniendo en cuenta la de cuentas a la

vista, como dice la primera opción, donde se reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones, y, en todo caso, agregarle "otras cuentas a la vista".

SEÑOR POSADA.- Propongo el desglose del literal c) de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, desglosamos el literal c) y lo analizaremos con más tiempo.

El literal c) del proyecto del Senado pasaría a ser d) y el d) del Senado pasaría a

ser e).

SEÑOR ASTI.- Tengo una propuesta para hacer en cuanto al literal c), que pasaría a ser d); sería un inciso adicional.

Compartiendo el criterio que se da en el texto, creemos que en este esquema -así lo plantearon tanto el Banco de la República como la Asociación de Bancos- hay dos situaciones. En general, a los clientes habituales se les otorga una línea de sobregiro. Lo que está especificado en el literal son los costos que se pueden cobrar cuando se producen las situaciones extraordinarias en las que se exceden los fondos disponibles y hay que recurrir a la línea de sobregiro. Hemos conversado con las autoridades del Banco de la República y también con las del Ministerio de Economía y Finanzas, y hemos acordado presentar esta propuesta de agregar un inciso que diga: "Cuando el crédito eventual surgiera de un cheque devuelto por falta de fondos cuya cobertura excediera la línea de crédito pactada, la reglamentación podrá exceptuar de los topes de interés establecidos por la presente ley". O sea: alguien tiene una cuenta corriente y un crédito de sobregiro por 100, 1.000 o 1:000.000 de unidades indexadas, pero un día el sobregiro es de 1:500.000 unidades indexadas. Por las 500.000 UI la reglamentación podrá decir: "Señor: acá no existe el límite de usura. Usted está cometiendo una falta por librar cheques sin la suficiente cobertura. Si el Banco le quiere cobrar más será un problema de negociación entre el Banco y usted", pero siempre queda abierta a la reglamentación para diferenciar lo que son los créditos con límites de sobregiro de los que no lo son.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos considerando el literal c) del proyecto del Senado que será el literal d) del artículo que estamos votando, para lo cual el señor Diputado Asti propone agregar como tercer inciso de este literal uno que diga: "Cuando el crédito eventual surgiera de un cheque devuelto por falta de fondos cuya cobertura excediera la línea de crédito pactada, la reglamentación podrá exceptuar de los topes de interés establecidos por la presente ley".

SEÑOR CONDE.- Quiero solicitar al señor Diputado Asti alguna aclaración.

El inciso se refiere exclusivamente a la hipótesis de un sobregiro originado en el libramiento de cheques sin fondos.

SEÑOR ASTI.- Así es.

SEÑOR CONDE.- El inciso que propone el señor Diputado Asti libera las tasas.

SEÑOR ASTI.- No; la reglamentación las podrá liberar.

SEÑOR CONDE.- Está bien. Desde nuestro punto de vista, como legisladores, libera las tasas; la reglamentación podrá tener 500.000 por 1.000. Lo que estoy encarando es un tema de conceptos, que en principio no lo compartiría porque si la hipótesis es para operar sobre el libramiento de cheques sin fondos, los Bancos tienen otro cúmulo de medidas sancionatorias muy potentes e, inclusive, figuras penales para enfrentar esa contingencia, que son mucho más duras que la tasa de interés. Entonces, la pregunta es hasta qué punto es conveniente que incorporemos una perforación -por decirlo así- en la regulación de las tasas, cuando las instituciones tienen otras medidas muy potentes para controlar eso. Esta pregunta es porque aún no he reflexionado acerca del aditivo.

SEÑOR ASTI.- Esta propuesta es porque entendemos que deberíamos separar los casos entre los cuales el Banco tiene que respetar las tasas máximas que establece la ley sobre créditos pactados para cubrir los sobregiros. Este es un tema típico de negociación entre la institución y los clientes; de ellos dependerá el límite de ese crédito. Inclusive, en caso de que ese crédito se exceda, el Banco comunicará que está en una situación de exceso o si es un cliente amigable, lo solucionará la institución.

De cualquier manera, lo que queríamos hacer era que la reglamentación pudiera desestimular la práctica de recurrir permanentemente al sobregiro por encima de lo pactado a través de la no limitación de la tasa de interés que se cobre sobre esos sobregiros. No es una cuestión de principios sino una cuestión práctica. Si los colegas legisladores entienden que es una perforación grave al resto de la reglamentación, acá no somos defensores a ultranza de eso. Por lo que habían comentado el Banco de la República y la Asociación de Bancos, este tipo de casos excepcionales podrían dejarse en manos de la reglamentación, porque obviamente no son los generales que quiere proteger esta ley, que refiere al trato habitual entre una institución financiera y sus clientes. Estos son casos excepcionales que podrían estar exceptuados. Si no hay acuerdo y se entiende que esa perforación es peligrosa, la desestimamos, porque no somos defensores a ultranza de ella; la proponíamos como una facilidad más para la reglamentación. Pero reitero que no hacemos hincapié fundamental en esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, estamos hablando de casos de líneas de crédito que tienen autorizado un determinado nivel de sobregiro y la persona excede el límite autorizado. Comparto que hay que desestimular eso. Ahora, me parece que desestimularlo eliminando el techo de la tasa no es una buena alternativa, sobre todo, porque habilita a que el techo de la tasa sea modificado en otras oportunidades. Quizás pueda establecerse otros mecanismos que no necesariamente consistan en exceptuar los topes de las tasas de interés.

SEÑOR ASTI.- Entiendo la inquietud de los compañeros, pero recordemos que este proyecto es una iniciativa del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, no se trata de que estemos obligando al Poder Ejecutivo a que fije la tasa; es una iniciativa del Poder Ejecutivo. Estamos dando la facultad al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la autoridad competente -en este caso, del Banco Central-, a tener en cuenta en la reglamentación estos casos que pueden ser muy especiales, puesto que sería muy difícil tenerlos en cuenta en la ley. Pero, simplemente, se puede expresar que en estos casos puede no determinarse el límite de la ley -o sea, el 60% o el 80% en el caso de mora; acá no habría mora, sino que simplemente podría ser un crédito de financiación- y que se establezcan tasas diferenciales en ese caso. No obstante, será la reglamentación con el asesoramiento del Banco Central la que la va a fijar. Se trata de dar esa facultad para casos excepcionales. Si no la queremos dar, reitero que el Poder Ejecutivo no está tan interesado en este tema; lo estableció luego de leer las actas y algunas notas que habíamos recibido del Banco de la República y de la Asociación de Bancos, en el sentido de tener protección para algunos casos excepcionales.

Reitero que este aspecto no es una cuestión de fondo. Si se quiere dejar esa puerta abierta -no la perforación- para poder hacer excepciones, la dejamos; de lo contrario, queda como estaba y se considera todo sobregiro, lo pactado y lo no pactado de la misma forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo votar este literal sin el agregado y evaluar una formulación diferente que establezca algún grado de matiz cuando se produzcan estas situaciones. Esa podría ser una alternativa.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar constancia de que así como está redactado este literal, vamos a votar negativamente. Creo que las observaciones que se establecieron por parte de los representantes de la Asociación de Bancos en la oportunidad en que concurrieron a la Comisión son plenamente válidas y no han sido levantadas en esta redacción. Creo que se genera una situación que no está considerada, respecto precisamente a los créditos que se dan por sobregiro que no están pactados, pero que suceden; es parte de la operativa bancaria y no está considerado. Me parece que no es buena la solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- ¿Vamos a votar el literal tal como vino del Senado?

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Asti hizo una propuesta y quedamos en analizarla a posteriori. Esto fue presentado en el momento. Me parece que debemos permitirnos unas horas de evaluación. Por tanto, proponemos votar el literal tal como viene del Senado y que cuando se replantee este inciso tercero, sea reconsiderado.

En consecuencia, votaremos el literal c), que pasará a ser d), tal como vino del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI.- Simplemente, quiero fundamentar de alguna manera el voto, porque creo que es bueno que quede asentado ahora en la versión taquigráfica.

El motivo por el cual el señor Diputado Posada manifestó no acompañar este literal es el mismo que pensábamos superar con el inciso que proponíamos agregar. Podemos buscar otra redacción. Lo dejábamos en manos de la redacción porque habría que precisar mucho más en términos reales y entendíamos que para casos excepcionales no correspondía que la ley entrara en esos detalles. Pero recogiendo lo que plantearon ABU y el Banco de la República -para que no se diga que solo pensamos en lo plantean los bancos privados-, se tenía en cuenta ese tipo de excepciones.

Votamos afirmativamente lo que viene del Senado, pero consideramos que puede haber algún problema en casos extraordinarios, por lo que planteamos una solución alternativa, que luego analizaremos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el literal d) proveniente del Senado, que pasaría a ser literal e).

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Este literal hace referencia a los literales a) y b), que no existen más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es. Se deberá cambiar las referencias a los literales.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI.- Con respecto a lo que manifestó el señor Diputado González Álvarez, debemos analizar si cambiamos los literales b) y d) o incluir el c) y el d).

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que debemos modificar las referencias porque se ha cambiado el orden de los literales; en algunos casos se agregará y en otros se sustituirá. Así lo hará la Secretaría.

En discusión el literal e), que pasaría a ser el literal f).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el literal g), que fue agregado y hace referencia a las comisiones por fondos de garantía otorgados por instituciones públicas.

SEÑOR ASTI.- Si los señores Diputados tienen el comparativo podrán advertir que esta es una propuesta de la Corporación Nacional para el Desarrollo, que está trabajando en un nuevo sistema de garantía para pequeñas y medianas empresas en base a un esquema de financiamiento que tiene la Corporación, y sería con el apoyo de un fondeo del Ministerio de Economía y Finanzas. Teniendo en cuenta que esto puede entrar en la operativa normal de determinado tipo de empresas, de la misma manera que se excluyen las primas de los contratos de seguros, pretendemos que también se excluyan las comisiones de fondos de garantía otorgados por instituciones públicas estatales o paraestatales, precisamente, para incorporar a la Corporación Nacional para el Desarrollo, pero con topes que podrá determinar el Banco Central del Uruguay, de manera de evitar que se vuelva una tasa de interés excesiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal g).

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el literal h)

SEÑOR ASTI.- En ese caso existen dos posiciones, una del Ministerio de Economía y Finanzas, que opina que este literal sería muy inconveniente, y la otra, del Banco Central del Uruguay, que establece que si bien lo considera inconveniente, si se le pusiera tope se podría admitir.

Por lo tanto, se estaría agregando la expresión "La reglamentación establecerá los montos máximos a deducir", después de "Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro [...]", tal como lo establecimos en los literales anteriores relativos a seguros y garantías.

Asimismo, también proponíamos eliminar el contenido del paréntesis que dice "(cualquiera sea el medio que se utilice para ello)". Si eliminarlo o dejarlo no quita nada, sería mejor no dejarlo.

SEÑOR MUJICA.- Propongo que se establezca en este caso la limitación que pide el Banco Central del Uruguay.

SEÑOR ASTI.- Ya está establecido cuando se expresa "los montos máximos a deducir". Si bien no está en el texto, yo ya lo planteé.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito al señor Diputado Asti que indique cuál sería la redacción final del literal h).

SEÑOR ASTI.- Sería la siguiente: "h) Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro. La reglamentación establecerá los montos máximos a deducir".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

SEÑOR POSADA.- En el literal g) se agregó: "El Banco Central del Uruguay podrá determinar un tope para las mismas". En realidad, se trata de la reglamentación, que no hace el Banco Central.

Por lo tanto, debería establecerse que la reglamentación lo determinará.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a reconsiderar el literal g), que diría: "comisiones por fondos de garantías otorgados por instituciones públicas (estatales o para estatales). La reglamentación podrá determinar un tope para las mismas".

SEÑOR ASTI.- Por supuesto, coincido con el señor Diputado Posada en cuanto a que el Banco Central del Uruguay no reglamenta, pero si analizamos los literales anteriores, en todos los casos el Banco Central del Uruguay es el que fija el monto máximo. Por ejemplo, los literales d) y e) establecen que será el Banco Central del Uruguay el que podrá determinar un tope para ellas.

En este caso no se trata de un decreto reglamentario, sino que es el Banco Central del Uruguay el que fija determinados montos a través de sus circulares. El Banco Central del Uruguay sí está habilitado para hacer esto, y si la ley lo habilita también lo podrá hacer.

Quiere decir que no está reglamentando sino fijando topes, que es una de las atribuciones que la Carta Orgánica otorga al Banco Central del Uruguay.

No tengo problema en establecer en todos los casos lo que se sugiere, pero deberíamos ser coherentes, y en todos los casos en que se mencione al Banco Central del Uruguay debería ponerse "la reglamentación [...]".

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Se supone que el decreto reglamentará, y el Banco Central del Uruguay irá cambiando las tasas, que no serán siempre las mismas.

Por lo tanto, creo que habría que dejarlo así, es decir, dejar en la redacción al Banco Central del Uruguay.

SEÑOR POSADA.- Entonces, habría que alinear todos los literales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es correcto.

Por lo tanto, si estamos de acuerdo, habría que alinear todo el artículo haciéndose referencia en cada literal "a lo que establezca el Banco Central del Uruguay".

Se pasa a considerar el artículo 15, sobre el que no se han presentado modificaciones.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el artículo 16, que tiene algunas modificaciones.

Había una especie de acuerdo para eliminar gran parte del artículo.

SEÑOR POSADA.- El planteo original del CUDECOOP era eliminar todo el artículo.

SEÑOR ASTI.- No comparto la propuesta de CUDECOOP de eliminar todo el artículo, pero sí de incluir la referencia a los aportes de capital, en forma muy limitada. Inclusive, creo que fue una propuesta del señor Diputado Amorín Batlle, quien no se encuentra en este momento.

Proponemos acompañar esa posición, haciendo una simple precisión. El último inciso del artículo 16, establece: "Asimismo podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados [...]", y luego se establece la forma en que esto se actualiza. En virtud de que nuestro estimado Presidente integra la Comisión que está analizando el proyecto de ley relativo al marco legal de las cooperativas, donde obviamente se incluyen todas las formas en que se pueden realizar retiros, no creo que fuera conveniente introducir en este proyecto algún mecanismo que aporte soluciones distintas a las que luego la nueva ley de marco cooperativo fije para todo el relacionamiento entre los socios y las cooperativas.

Entonces, proponemos dejar la propuesta del señor Diputado Amorín Batlle, que en su momento también acompañó CUDECOOP, dejando el último inciso tal como está hasta la expresión "debidamente documentados", y agregar "de acuerdo con la normativa legal vigente". De esta manera, para el caso de la actualización de capitales, regirá la nueva ley de marco cooperativo o la que actualmente está vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto lo que plantea el señor Diputado Asti, en la medida en que deja librados todos los mecanismos de ajuste a lo que establezca la ley general de cooperativas.

SEÑOR ASTI.- Propongo que se agregue la redacción: "De acuerdo con la ley específica vigente", aclarando que es la ley específica de cooperativas.

SEÑOR PRESIDENTE.- No podemos hacer referencia a una ley que no existe.

SEÑOR ASTI.- Hoy existe una norma y por eso yo propongo establecer esa redacción para que rija la ley actual o la que se apruebe en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría dar lectura al inciso segundo del artículo 16?

SEÑOR ASTI.- Quedaría así: "Asimismo, podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados de acuerdo a la normativa específica vigente".

SEÑOR CONDE.- El adjetivo "específica" puede ser confuso desde el punto de vista jurídico. El ordenamiento legal ya establece de por sí el sistema de prelación de las leyes. Si agregamos la palabra "específica", puede haber algún caso particular en que haya una regulación que no provenga directamente de una ley específica sobre cooperativismo y, entonces, estaríamos generando un conflicto de interpretación.

Lo que propone el señor Diputado Asti está muy bien y sugiero quitar la palabra "específica". De esa forma, que los problemas de interpretación sean salvados por quienes tienen que aplicar el derecho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción definitiva es la siguiente: "Asimismo, podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados de acuerdo a la normativa vigente". El resto de la redacción queda excluido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 17.

El literal b) tiene un agregado que es el siguiente: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.322".

SEÑOR ASTI.- Se hizo este agregado para que las cooperativas no puedan captar ahorro público. Podría suceder que alguna Auditoría Interna de la Nación interpretara que las cooperativas pueden captar ahorro público porque en este artículo se le estaría dando esa facultad. Entonces, aunque pueda ser reiterativo con otras disposiciones, no se quiere abrir esa puerta y se establece expresamente.

SEÑOR POSADA.- Creo que debe agregarse la fecha del Decreto Ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como vino del Senado, con el agregado propuesto en el literal b) y la sugerencia del señor Diputado.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18.

SEÑOR POSADA.- Me gustaría saber cuál es el concepto de regularidad de los estados contables. Me parece que la redacción es totalmente infeliz.

SEÑOR ASTI.- Coincido totalmente con lo que dice el señor Diputado Posada. Sugiero al doble colega, a fin de salir del paso, que se dijera: "regularidad en la presentación de los estados contables". Los estados contables se deben compilar en función de normas contables adecuadas. Supongo que la redacción se refiere a ello.

SEÑOR POSADA.- Solicito que el artículo sea desglosado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este es un artículo introducido en el Senado y no está en el proyecto del Poder Ejecutivo. A modo de sugerencia, propongo terminar la oración en "disposiciones legales y reglamentarias", eliminando el resto. El artículo continuaría: "La Auditoría Interna de la Nación comunicará periódicamente [...]". En realidad, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias implica la presentación de estados contables, etcétera.

SEÑOR POSADA.- Coincido con esa redacción.

SEÑOR MUJICA.- No entiendo por qué hay que especificar a la Auditoría qué tiene que hacer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, ya está definido cuáles son los controles que debe hacer la Auditoría.

SEÑOR ASTI.- Inclusive, quizás la nueva ley de cooperativas fije otros requisitos a la Auditoría para llevar adelante esos controles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás la nueva ley de cooperativas dé a otro organismo el control del sector cooperativo y se lo saque a la Auditoría.

SEÑOR ASTI.- Pero también especificará nuevos controles.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente.

SEÑOR CONDE.- Estoy totalmente de acuerdo con que expresiones tales como "regularidad de los estados contables" no tienen ningún contenido concreto. Puede referirse a que los estados contables cumplan con las normas de contabilidad, que sean presentados regularmente o que sean debidamente firmados por un contador público. Es decir, puede referirse a cualquier cosa y eso es totalmente ocioso.

Considero que no vale la pena desglosar el artículo y que podemos votarlo ahora. Quizás, a fin de no dejar la frase trunca, podría agregarse luego de la palabra "reglamentarias", la expresión: "las disposiciones legales y reglamentarias que las alcance o que las comprenda".

SEÑOR POSADA.- Eso se sobreentiende.

SEÑOR CONDE.- Sí, se sobreentiende pero la frase queda trunca.

De todas formas, quería argumentar que no vale la pena desglosar este artículo y que podemos votarlo ahora.

SEÑOR POSADA.- Sugiero que el punto sea en la palabra "reglamentarias".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tomamos la propuesta del señor Diputado Posada. La oración finaliza en la palabra "reglamentarias" y el artículo continúa en: "La Auditoría Interna de la Nación

comunicará periódicamente [...]".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 con esta redacción.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 19, que plantea modificaciones.

SEÑOR ASTI.- En la cuarta fila del literal a) falta el signo de porcentaje. Es un error de imprenta que seguramente Secretaría solucionará.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 19 tal como viene del Senado, teniendo en cuenta el error al que hizo referencia el señor Diputado Asti -es decir, agregando el signo de porcentaje luego del número 50- y agregando los artículos de referencia.

(Se vota)

——Siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 20, que tiene una modificación en el inciso primero. Los dos incisos siguientes son iguales al texto que viene del Senado. La modificación sería incluir "salvo que el acreedor hubiese promovido accionamiento judicial en dicho término", luego de "[...] a los veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que cada obligación devenga exigible".

SEÑOR POSADA.- El término correcto es "acción judicial".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero -hasta donde dice "tasa pactada"- con la modificación a la que hace referencia el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los incisos segundo y tercero, que no presentan modificaciones respecto al texto proveniente del Senado.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 21 tal como viene del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 22, que en su inciso primero tiene una modificación: "El que en una operación de crédito, con intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otros, le hiciere dar o prometer a otra persona, para sí o para otros, intereses usurarios, [...]".

SEÑOR POSADA.- ¿Qué es un provecho económico excesivo? Este es un adjetivo muy impreciso.

SEÑOR ASTI.- Voy a hacer dos comentarios. El primero es general. Lo que estamos planteando cambiar del artículo que viene del Senado es, precisamente, la eliminación de algunos requisitos

subjetivos, como "[...] aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona [...]". Creo que si hubo aprovechamiento o no de la necesidad, ligereza o inexperiencia de una persona, lo va a determinar el Juez.

Con respecto a lo que planteó el señor Diputado Posada, creo que el término "excesivo" puede ser no muy feliz, pero sí tiene que darse en alguna característica al provecho económico. Toda persona que presta a una tasa de interés, está obteniendo un provecho económico; de lo contrario, todos caerían en esa condición. Es una usura penal cuando el que realiza esa operación, tiene la intención de obtener un provecho económico excesivo que lo convierte en una usura penal.

SEÑOR MUJICA.- Me parece que esto está mejor definido en las primeras redacciones. La que proviene del Poder Ejecutivo no se refiere a un proyecto excesivo, sino a los intereses usurarios. Es decir que se define claramente qué es lo excesivo; lo excesivo lo establece la propia ley.

SEÑOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ.- Estoy de acuerdo con la redacción del Poder Ejecutivo. Veo bien la parte que dice: "[...] la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona [...]".

SEÑOR POSADA.- Tratándose de un tema de política criminal, se entiende que no corresponde al Banco Central pronunciarse al respecto, más allá de señalarse la importancia de la modificación y estar opinando sobre que determinada cosa no debería estar.

SEÑOR ASTI.- Esta redacción fue sugerencia del Banco Central, precisamente porque entendía que como también le corresponde intervenir en los casos de denuncia penal; no le correspondía calificar desde el punto de vista criminal sino que debía dejar esas consideraciones en manos del Juez, es decir, si había sido un aprovechamiento de la necesidad, ligereza e inexperiencia de la persona. Como decíamos al principio de la sesión, en esto no tengo una posición militante. Recogíamos la sugerencia del Banco Central y la planteamos a la Comisión. Si el resto de los compañeros entiende que queda mejor definido como venía del Senado, no vamos a hacer ninguna militancia activa al respecto.

SEÑOR POSADA.- Hago acuerdo en que el hecho de que se aproveche de la necesidad, la ligereza o la inexperiencia no hace a la calificación del delito. El delito se produce cuando se supera un determinado tope en materia de intereses. Entonces, me parece que la observación que se hace en ese sentido es correcta, porque de lo contrario, ¿cuándo se calificaría el delito si se mantuviera esto? Se podría cobrar un interés usurario, muy alto, muy por encima, pero solo se tipificaría el delito cuando hubiera un aprovechamiento de la necesidad, ligereza o inexperiencia de la persona. Es decir que, contrario sensu, está diciendo que en los casos en que hubiera un acuerdo y la persona conociera esa realidad, no se tipificaría el delito. Es lo que está diciendo el artículo.

SEÑOR ASTI.- Creo que deberíamos leer este artículo en su totalidad, porque en uno de los literales siguientes se vuelve a hablar del aprovechamiento como una situación agravante. Además, de alguna manera hay que calificar este delito, porque recordemos que acá hay dos acciones, la usura civil y la penal, y estamos hablando de esta última. Entonces, hay que calificar de alguna manera a quien cobró intereses usurarios, porque está todo el Capítulo de usura civil para resarcir al damnificado y para multar administrativamente al usurero. Pero hay otro Capítulo aparte del que estamos hablando, de la usura penal. En todo caso, sugiero ver todo el artículo, no solo el acápite, porque esta definición que hacíamos de la necesidad, ligereza o inexperiencia la ponemos como agravante para que el Juez determine si el delito se produjo con esa condición.

Por lo tanto, planteamos mantener la redacción alternativa, estableciendo la existencia de un provecho económico excesivo -porque, reitero, provecho económico tienen todos los que cobran intereses-, y luego, en los distintos literales, se va viendo la pena que se aplica teniendo en cuenta la gravedad.

SEÑOR CONDE.- Si no logramos superar la duda, propongo desglosar este punto. Aclaro que yo tengo posición formada en el sentido de dejar la redacción que vino del Senado, porque son requisitos propios que hacen a la configuración del delito. Comparto la preocupación que expresa el señor Diputado Asti de que las condiciones objetivas se puedan transformar en una barrera para la

tipificación del delito y que eso pueda ambientar la práctica de la usura. Sin embargo, creo que hay toda una técnica jurídica de definición de los requisitos para la configuración de un delito que nosotros estaríamos violentando si no tomamos en cuenta estos requisitos. Seamos conscientes de que esto es una figura penal, no civil, y que el derecho penal tiene sus propios requisitos en la evaluación de las conductas para poder configurar la conducta delictiva. Siguiendo la lógica del derecho penal, creo que está bien redactado el texto que viene del Senado y no me atrevería a modificarlo, por lo menos sin hacer una consulta con un abogado penalista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que es un artículo muy importante para votarlo con dudas. Inclusive, diría que si tuviéramos la posibilidad de hacer alguna consulta formal de manera ágil, deberíamos proceder en ese sentido. Pero no me queda claro a quién se podría hacer. De todas maneras, me parece que la redacción de la ley vigente es muy similar al texto que viene del Senado. Estoy casi seguro de que la tipificación del delito de usura tiene una redacción muy similar.

SEÑOR ASTI.- De acuerdo con la nota que nos envió el Banco Central, esta figura está incorporada en el Decreto-Ley Nº 14.887. Por eso se proponía no ponerlos en la definición del delito pero sí como un factor agravante. Yo recojo todas las opiniones de los señores Diputados, pero debemos tener en cuenta que se agregó un literal a) en el cual se consideraba este requisito subjetivo como una agravante y no como una definición del delito. Por eso decía que había que leer el artículo en su totalidad. Por ser nosotros simplemente contadores públicos, coincidimos en la necesidad de recurrir a otro asesoramiento que no sea solamente el del Banco Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, estaríamos desglosando el artículo 22 a los efectos de analizarlo con más atención.

SEÑORA ONTANEDA.- ¿Se hará la consulta, señor Presidente?

SEÑOR CONDE.- Yo puedo hacer la consulta una vez finalizada la sesión y comunicar su resultado a los colegas a la hora 15, cuando nos reunamos nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

En discusión el artículo 23. No hay propuestas de modificación, más allá de algunos comentarios.

SEÑOR ASTI.- Ya que el señor Diputado Conde se ha ofrecido para hacer una consulta con respecto al artículo anterior, propongo que la haga extensiva al artículo 23.

SEÑOR CONDE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, desglosamos también el artículo 23. Para la próxima sesión haremos una actualización de lo aprobado en esta.

Se levanta la reunión.